ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> ***"ARTÍCULO 5****. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> ***"ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80*

de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan..."

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia mundial de vida*", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

"ARTÍCULO 336°. *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

ARTÍCULO 36. *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

ARTÍCULO 337°. *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto*

111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 110**. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)"

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

> ***"Artículo 2º*** *"(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

> *"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:*
> *1. Promocionar la cultura democrática.*
> *2. Fortalecer la participación política.*
> *3. Promover la confianza ciudadana.*
> *4. Trabajar por el reconocimiento institucional"*

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El presente proceso de contratación se fundamenta en la obligación jurídica, política e institucional que tiene el Estado colombiano —a través del Consejo Nacional Electoral (CNE)— de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la oposición, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición – Ley 1909 de 2018. Esta ley desarrolla los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, al reconocer, promover y proteger el derecho de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al gobierno, a participar en igualdad de condiciones en la vida democrática del país.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Estatuto, las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán, entre otros, el derecho específico de acceder a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético. Así pues, el artículo 13 dispone lo siguiente[1]:

"Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía.
b) Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso.

[1] Se aclara que, el Estatuto de la Oposición menciona a la Autoridad Nacional de Televisión como un apoyo técnico a la hora de determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios. Sin embargo, dicha entidad fue liquidada en 2019 y sus funciones fueron distribuidas entre el Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio.

c) Para el ejercicio de la oposición al Gobierno nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional. Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo con la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.

d) El cincuenta por ciento (50%) del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro cincuenta por ciento (50%) con base en el número de escaños que tenga cada organización en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, según corresponda.

e) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

f) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.

g) En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las organizaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres.

h) La Autoridad Electoral reglamentará la materia".

En efecto, en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada en el literal *"h"* del Estatuto y con fundamento en el artículo 16 del Decreto No. 2085 de 2019, se han adoptado los lineamientos para la garantía y protección de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición, así como las medidas de vigilancia e inspección necesarias.

Por consiguiente, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018: "*Por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley Estatutaria 1909 del 9 de julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición, y de las organizaciones políticas independientes".*

Posteriormente, a través de la Resolución No. 3941 del 13 de agosto de 2019 el CNE modificó la reglamentación del Estatuto y con respecto al acceso a medios de comunicación estableció lo siguiente:

"Artículo 12. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición serán objeto de distribución de espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, así:

a) Canales abiertos de televisión

- *Al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía, para el ejercicio de la oposición del gobierno.*
- *En medios de comunicación con cobertura nacional para el ejercicio de la oposición del gobierno nacional.*

Para su ejercicio en el nivel territorial se asignará de acuerdo con la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.

b) Radio

- *Al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor audiencia de cada emisora, las cuales podrán variar de acuerdo con la programación de éstas.*
- *El Ejercicio de la oposición al Gobierno Nacional se realizará a través de las emisoras asignadas a Radio Televisión Nacional de Colombia.*

Para su ejercicio en el nivel territorial, si bien estas no están obligadas a conceder los espacios de 2 minutos institucionales para la divulgación política a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, si lo estarán para conceder los 30 minutos previstos en esta norma para el ejercicio del derecho de la oposición, los cuales se asignarán, a nivel municipal, de acuerdo con el municipio para el cual se otorgó la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En todo caso, solo se asignarán los espacios a que se refiere el presente artículo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello, para lo cual en cada anualidad el Consejo Nacional Electoral deberá hacer la solicitud respectiva a través de la Asesoría Administrativa ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que deberá incluirla en el proyecto de Presupuesto que el Gobierno Nacional presente a consideración del Congreso de la República, para incluirla en la ley que adopte el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal."

Con el fin de garantizar los recursos presupuestales para espacios en medios de comunicación a Partidos y Movimientos Políticos declarados en oposición, es importante exponer las actuaciones y requerimientos presupuestales realizados por el CNE ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en orden cronológico así:

1.1.1. Gestiones presupuestales desplegadas por el CNE como Unidad Ejecutora de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC para dar cumplimiento al Estatuto de la Oposición.

El día 10 de mayo de 2023 la Asesoría Administrativa del CNE como unidad ejecutora de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, radicó a la Registraduría la solicitud de recursos adicionales para la implementación del Estatuto de la Oposición, a fin de ser tramitado ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del MHCP.

De este modo, el día 29 de mayo de 2023, la Gerente Administrativa y Financiera de RNEC remitió a la Directora General del Presupuesto Público Nacional solicitud de adición de recursos en el presupuesto de gastos de funcionamiento del CNE para la implementación del Estatuto, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($150.722.503.900).

Como respuesta, el día 13 de junio de 2023 el MHCP negó la solicitud realizada a través de RNEC, indicando que el valor solicitado superaba el presupuesto inicial de la Entidad y del marco de gasto de mediano plazo de la Organización Electoral, así: *"(…) Para el caso que*

nos ocupa, la Organización Electoral no incluyó en el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2023, solicitud de recursos para los conceptos que detalla en esta solicitud (…) se insta a la entidad a revisar su solicitud antes de dirigir cualquier petición al Congreso de la República, toda vez que el actual requerimiento representa el 165% del presupuesto total del CNE y el 184% del presupuesto dirigido a la financiación estatal de la totalidad de los partidos y movimientos políticos que se encuentra programado en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil (…) como se observa, los recursos solicitados (150,7 mil millones) para el acceso a medios de comunicación social del Estado de algunos partidos o movimientos políticos que se declararon en oposición al gobierno nacional, desbordan las proyecciones de gasto de mediano plazo que se tienen para la Organización Electoral."

Conforme al marco cronológico expuesto, es primordial citar la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia mundial de la vida",* donde se establece que el Consejo Nacional Electoral será una sección del presupuesto nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. Es así que, se relacionan a continuación las acciones de la Entidad bajo la autonomía presupuestal y administrativa adquirida.

1.1.2. Gestiones presupuestales desplegadas por el CNE como Sección Presupuestal del Presupuesto General de la Nación para dar cumplimiento al Estatuto de la Oposición.

En virtud del Decreto 0957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el MHCP y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se desarrollan los citados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023. En ese sentido, para la vigencia fiscal de 2024, el presupuesto asignado al Consejo Nacional Electoral como Sección fue de: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($239.481.312.595), el cual fue proyectado en la vigencia 2023, cuando el CNE era Unidad Ejecutora de la RNEC.

No obstante, dentro de la planeación presupuestal proyectada como Unidad Ejecutora no se requirió recurso para materializar la necesidad planteada en el presente proceso de contratación.

Razón por la cual, el CNE mediante comunicación No. CNE-DGC-0297-2024 del 2 de agosto de 2024, solicitó adición de recursos en el presupuesto de funcionamiento en la vigencia 2024 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($253.401.514.554), con el fin de disponer de los recursos necesarios para la implementación del Estatuto de la Oposición.

De esta solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público negó la posibilidad de adicionar los recursos requeridos mediante oficio con radicado 2-2024-046473 del 02 de septiembre, bajo los siguientes argumentos principales: *"(…) se debe tener en cuenta que la entidad en el anteproyecto 2024 no presentó solicitud de implementación del Estatuto de la Oposición de que trata la Ley 1909 del 9 de julio de 2018 (…) respecto a otorgar espacios adicionales en medios de comunicación a las Organizaciones Políticas que integran la Oposición para que accedan al uso del espectro electromagnético, es preciso advertir que no resulta razonable (…) esto atendiendo lo manifestado por la Corte Constitucional en el sentido de que el CNE "deba hacer un cálculo mesurado que se vea reflejado en la solicitud de una suma razonable y proporcionada (…) Por otro lado, es fundamental indicar que una adición al presupuesto actual implica autorización del Congreso de la República, mediante ley, no obstante,* ***de cara a la difícil situación fiscal, el ejecutivo no tiene contemplado presentar un proyecto de ley de modificación del PGN****.(…)" (Resaltado fuera del texto original)*

Ante la negativa de esta solicitud por parte del MHCP, el CNE radicó bajo consecutivo 1-2024-095531 del 04 de octubre de 2024, solicitud levantamiento de la distribución previo concepto en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Sección y posterior asignación a nivel decreto, con el objetivo de contar con la partida presupuestal por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS

OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($7.479.982.322), para la implementación gradual de las obligaciones establecidas en el Estatuto de la Oposición.

El día 30 de octubre de 2024 bajo el radicado número 1-2024-095531, el Director General del Presupuesto Público Nacional notifica la autorización del uso de los recursos Previo Concepto DGPPN por la suma solicitada. Como es el procedimiento habitual y de conformidad con lo expuesto, con fecha del 01 de noviembre mediante radicado 1-2024-106287 el CNE adelantó ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional el trámite para el correspondiente traslado presupuestal a los rubros necesarios a nivel Decreto de Liquidación. Agotadas las recomendaciones dadas por el MHCP frente al trámite de traslado presupuestal, en el mismo mes de noviembre de 2024 la Entidad concretó el procedimiento.

Conforme a lo expuesto, solo hasta el 03 de diciembre de 2024 mediante radicado 2-2024-065987, el Ministerio de Hacienda aprobó la operación presupuestal de traslado solicitada por el Consejo Nacional Electoral. De ahí que, teniendo en cuenta la fecha de aprobación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en atención a la cuantía de la necesidad, no fue posible adelantar un proceso público de selección de contratista, en tanto que se requería contar con la disponibilidad presupuestal a comprometer por parte del CNE.

Por lo cual, en el mes de diciembre de 2024 el CNE inició mesas de trabajo preliminares para el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo, con una Entidad con la capacidad jurídica, técnica y presupuestal de ejecutar el objeto del contrato y que demostrara la idoneidad y experiencia necesaria.

El trámite de estructuración de los estudios previos y posterior envío a la posible Entidad contratista, tuvo una interacción entre el 06 de diciembre al 27 de diciembre de 2024. En ese sentido, con cierre de la vigencia fiscal 2024 y el poco tiempo con el que se contaba para suscribir, perfeccionar y ejecutar el objeto contractual y la totalidad de las obligaciones, no fue posible celebrar el referido contrato.

En lo que va corrido de la vigencia 2025, el Consejo Nacional Electoral procedió a radicar en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trámite identificado con el consecutivo 1-2025-016117 con el propósito que sea aprobado el Levantamiento de la Distribución Previo Concepto DGPPN por la Dirección del Presupuesto Público Nacional – DGPPN en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Sección 28-04-00 CNE y para su posterior asignación a nivel Decreto de Liquidación; específicamente, para la financiación de espacios adicionales en medios de comunicación a partidos políticos declarados en oposición.

En respuesta a esta solicitud, el día 03 de marzo de 2025 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió respuesta bajo consecutivo 2-2025-013925 y realizó la devolución indicando que, no es posible autorizar el uso de los recursos solicitados porque fueron presupuestados *"(…) para atender los gastos relacionados con los procesos electorales de la vigencia 2025 así como el anticipo para los comicios de 2026. Esto, por cuanto se observa en la justificación, solicitudes relacionadas con el normal funcionamiento de la entidad, gastos que deben ser cubiertos con el presupuesto ordinario, en cumplimiento de las directrices de austeridad en el gasto (…)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta la premura en la garantía del ejercicio al derecho de oposición por parte de partidos políticos declarados, el día 12 de marzo de 2025 la Entidad realizó una nueva solicitud a la Dirección del Presupuesto Público Nacional –DGPPN, identificado con el radicado 1-2025-025704 por valor total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($7.479.982.322)**; esperando con ello, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe el levantamiento de recursos necesarios para financiar la concesión de treinta (30) minutos de espacios en televisión y radio a los partidos declarados en oposición.

El día 30 de marzo de 2025, mediante radicado identificado con No. Expediente 217/2025/SITPRES - 2-2025-019775 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Consejo Nacional Electoral fue notificado con la aprobación de los recursos para la implementación del Estatuto de la Oposición – Medios de comunicación. Recursos que

permitirán atender el mandato del Estatuto de la Oposición, para la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición.

Mediante radicado número 1-2025-033016 del 01 de abril de 2025, la Dirección de Gestión Corporativa solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP traslado presupuestal a nivel de decreto, esperando con ello, que el MHCP aprobara esta última solicitud para financiar la concesión de treinta (30) minutos de espacios en televisión y radio a los partidos declarados en oposición.

Es así que, continuando en el mismo hilo de las actuaciones relacionadas con el financiamiento y garantía del Estatuto de la Oposición, en respuesta a la solicitud de traslado presupuestal a nivel de decreto, el día 14 de abril de 2025 mediante radicado 2-2025-023147, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprobó la operación presupuestal contenida en la Resolución número 01406 del 01 de abril de 2025, *"Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Consejo Nacional Electoral – CNE, para la vigencia fiscal de 2025",* permitiendo así, contar con la disponibilidad presupuestal para garantizar la asignación de espacios adicionales en medios de comunicación a partidos declarados en oposición a nivel nacional.

1.1.3. Acciones judiciales por incumplimiento de los artículos 40 y 112 de la C.P. y artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 (Derecho fundamental a la Oposición)

El partido Centro Democrático a través de la Representante Legal y Directora Nacional, instauró acción de tutela en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y del Consejo Nacional Electoral (CNE), por considerar que estas entidades vulneraron los

derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13 C.P.) y a la oposición (artículos 40 y 112 C.P.) del partido político que representa[2].

De los trámites adelantados por la primera y segunda instancia del proceso en referencia, las sentencias emitidas fueron revocadas en sede de revisión mediante la Sentencia de Unificación SU 347 del 07 de septiembre de 2023[3], proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante la cual ordena lo siguiente:

"*(…) Tercero. ORDENAR al Consejo Nacional Electoral que asigne de manera inmediata al partido Centro Democrático los espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espacio electromagnético, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1909 de 2018.*

(…) Quinto. ORDENAR al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades concernidas, que, en el ámbito de sus competencias, adelanten las gestiones administrativas y presupuestales, para el cumplimiento de esta sentencia en los términos de los artículos 112 de la Constitución Política y 13 de la Ley 1909 de 2018."

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral debe dar cumplimiento al Derecho Fundamental a la Oposición Política y acatar lo ordenado por la Corte Constitucional, siendo necesaria la contratación de un operador o central de medios que tenga la capacidad técnica y logística, que garantice la asignación de espacios a los partidos políticos declarados en oposición en los medios de comunicación.

[2] Mediante Resolución No. 4488 del 24 de agosto de 2022, expedida por el CNE, se ordenó: *"(…) el registro de la declaración política de OPOSICIÓN emitida por el partido CENTRO DEMOCRÁTICO, frente al Gobierno del Presidente de la República (…)".*

[3] ***Sentencia de primera instancia – 08 de noviembre de 2022:*** El Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá resolvió *(i)* «negar por improcedente». ***Sentencia de segunda instancia – 06 de diciembre de 2022:*** la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia de primera instancia, por los mismos motivos. ***Sede de revisión.*** Finalmente, con fundamento en los artículos 86 y 241, numeral 9º de la Constitución y en el Decreto 2591 de 1991, la Sala Plena de la Corte Constitucional es competente para revisar el fallo de tutela adoptado en el proceso de la referencia.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que durante el mes de abril y mayo de 2025 mediante oficios No. 300 y 421, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C. notificó sobre lo ordenado por éste despacho al representante legal de la Corporación, requiriéndole que bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso -*sanción de multa hasta orden de arresto-,* finiquite rápidamente las acciones necesarias para materializar el acceso a los medios de comunicación a partidos políticos que deben ejercer su derecho a la oposición en los términos de la Ley 1909 de 2018.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que solo hasta el mes deabril de 2025 al Consejo Nacional Electoral le fueron asignados los recursos necesarios para cubrir la necesidad expuesta, exige un proceso especializado de planificación, diseño, compra, distribución y seguimiento de pauta en medios, lo cual excede la capacidad operativa del CNE, y por ello requiere de la contratación de una Agencia Central de Medios con experiencia comprobada, infraestructura técnica, capacidad logística y cobertura nacional para cumplir con este objetivo.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, esta obligación jurídica se convierte en una necesidad pública específica y justificada, susceptible de ser satisfecha únicamente mediante la ejecución de un contrato estatal. En consecuencia, el servicio requerido cumple con los criterios de necesidad, utilidad, oportunidad, idoneidad técnica y legalidad presupuestal definidos por el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado lo anterior, se hace indispensable adelantar con celeridad este proceso contractual, para garantizar la asignación efectiva de los espacios que por ley corresponden a la oposición, tal como lo ordena el artículo 13 del Estatuto de la Oposición. Esta contratación busca a través de la prestación especializada de servicios como Agencia Central de Medios, como se mencionó de manera previa el acceso efectivo de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición, a espacios adicionales en medios de comunicación social, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios derivados del Estatuto de la Oposición – Ley 1909 de 2018.

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

Prestar los servicios de Agencia Central de Medios para otorgar espacios adicionales en medios de comunicación social a organizaciones políticas que ejercen su derecho fundamental a la oposición.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El Consejo Nacional Electoral, a través de una Agencia Central de Medios, debe asignar, entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas en oposición, al menos treinta (30) minutos mensuales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Sin perjuicio que, la Entidad podrá asignar minutos adicionales una vez se garanticen los treinta (30) minutos ordenados por el Estatuto de la Oposición, hasta agotar la disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, la Agencia seleccionada deberá contar con la capacidad necesaria para contactar, negociar y/o comprar espacios en medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, de acuerdo con la distribución identificada en la columna: *"total de segundos asignados en canal de televisión",* para cada organización política declarada en oposición:

FRANJA PRIME PARA TELEVISIÓN
Espacio en canal de televisión con cobertura nacional para el ejercicio de la oposición del gobierno nacional.
Un 50% del tiempo se asignará en partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición.

El otro 50% con base en el número de escaños que tengan en el Congreso de la República, Asambleas Departamentales y los Concejo Municipales o Distritales, según corresponda.

DECLARACIONES POLÍTICAS DE NIVEL NACIONAL 2025							
NO.	**ORGANIZACIÓN POLÍTICA**	**CURULES SENADO**	**CURULES CÁMARA**	**TOTAL, CURULES**	**1er 50%**	**2do 50%**	**TOTAL, MINUTOS POR CANAL DE TELEVISIÓN**
1	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	12	16	28	3.75	7	10.75
2	PARTIDO VERDE OXÍGENO	1	0	1	3.75	0.25	4
3	PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA	0	3	3	3.75	0.75	4.5
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	11	17	28	3.75	7	10.75
5	MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	No tiene representación en las corporaciones públicas de elección popular					
TOTAL, CURULES		24	36	60			
TOTAL, MINUTOS					**15**	**15**	**30**

FRANJA PRIME PARA TELEVISIÓN

Espacio en canal de televisión con **cobertura nacional** para el ejercicio de la oposición del gobierno nacional.

Un 50% del tiempo se asignará en partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición.

El otro 50% con base en el número de escaños que tengan en el Congreso de la República, Asambleas Departamentales y los Concejo Municipales o Distritales, según corresponda.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC- así:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios	82000000	**82100000** Publicidad	**82101600** Publicidad difundida	**82101601** Publicidad en radio **82101602** Publicidad en televisión
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101800** Servicio de agencia de publicidad	**82101801** Servicio de campañas publicitarias
	82000000	**82100000** Publicidad	**82101900** Colocación y cumplimiento de medios	**82101902** Inserción en televisión **82101901** Inserción en radio

2.4. CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

2.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, las cuales se encuentran establecidas en el ANEXO No. 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS”, de los presentes estudios previos el cual forma parte integral de los mismos.

2.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

N/A

2.6. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

N/A

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato de prestación de servicios será **hasta el 31 de diciembre de 2025** o hasta agotar los recursos, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita entre el contratista y el supervisor designado por el Consejo Nacional Electoral, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

2.8. PRESUPUESTO OFICIAL

La entidad requiere que el presente proceso se ejecute bajo el mecanismo de monto agotable para la asignación de la mayor cantidad de espacios en medios de comunicación hasta agotar el presupuesto disponible, conforme al valor por minuto ofertado.

El presupuesto oficial para el proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Administración, Imprevistos y Utilidad, cuando a ellos hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos es la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE**

($7.479.982.322), para lo cual, la entidad hará las apropiaciones presupuestales correspondientes.

2.8.1. VALOR DE ADJUDICACIÓN

El Consejo Nacional Electoral- CNE adjudicará el presente proceso al proponente que obtenga el mayor puntaje y se llevará a cabo por el valor total del presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección.

2.9. FORMA DE PAGO.

El Consejo Nacional Electoral - CNE, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con la cantidad de servicios efectivamente prestados y recibidos en mensualidades vencidas, previo cumplimiento de las especificaciones señaladas y el recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato.

NOTA 1: *Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*

El proponente en el valor de su propuesta debe tener en cuenta que la entidad efectúa los descuentos de Ley del orden nacional vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad, y con la actividad objeto del contrato.

NOTA 2: *El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.*

NOTA 3: *Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: *Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

NOTA 5: *Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen*

2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN O SITIO DE ENTREGA

La ejecución del objeto contratado se desarrollará en la ciudad de Bogotá. D.C.

2.11. OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

2.11.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.

2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la oferta presentada, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.

3. Subir a la plataforma SECOP II de acuerdo con el cronograma previsto en la convocatoria pública, las garantías aquí establecidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas, así como todas las actualizaciones de las garantías que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato.

4. Suscribir el acta de inicio.

5. Realizar las labores contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción u horarios diversos a aquellos que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con éste y este afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

7. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.

8. Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del contrato.

9. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión.

10. Emitir con la debida oportunidad y por escrito las sugerencias, recomendaciones o advertencias que considere, debe conocer el Consejo Nacional Electoral.

11. Presentar con la debida antelación las solicitudes de modificaciones contractuales debidamente sustentadas y con los soportes necesarios para el respectivo análisis por parte de la supervisión del contrato.

12. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.

13. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los lineamientos establecidos al interior de la entidad con la implementación del programa de Compras Públicas Sostenibles.

14. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad, de conformidad con la periodicidad establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

15. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.

16. Firmar la liquidación el contrato en los tiempos pactados en la minuta contractual.

17. Atender los requerimientos que sobre la ejecución del contrato realicen otras entidades del Estado tales como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, entre otros

18. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por el Consejo Nacional Electoral para conocerla.

19. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a el Consejo Nacional Electoral, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

20. No ejercer actos que comprometen o afecten a el Consejo Nacional Electoral, por lo que es su obligación como contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de sus vigilados, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de su misión institucional.

21. Guardar total reserva de la información que obtenga del Consejo Nacional Electoral en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.

22. Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que reciba, produzca, procese o tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, perdida o difusión no autorizada.

23. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

24. Informar a el Consejo Nacional Electoral oportunamente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.

25. Aceptar que el material que sea creado y/o entregado en cumplimiento del contrato, será de propiedad del Consejo Nacional Electoral y debe ir acompañado de sus versiones finales (Ley 23 de 1982). La entidad podrá en un futuro utilizar dichos bienes y productos y de presentarse la necesidad del registro, el certificado de transferencia se deberá entregar en la forma y plazos establecidos en la solicitud realizada por quien ejerce la supervisión del contrato.

26. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.

27. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a el Consejo Nacional Electoral y a las autoridades competentes

28. Tomar las precauciones necesarias para la bioseguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

29. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

30. Abstenerse de incurrir en actividades que pongan en riesgo reputacional a el Consejo Nacional Electoral, teniéndose que la entidad podrá solicitar el cambio de personal con el que cuenta el contratista si se llega a acaecer dicho riesgo.

31. Registrar en su contabilidad, bien sea por centro de costo o de manera individualizada cada contrato en el que se ejecuten recursos públicos, de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ello, lo anterior si está obligado a llevar contabilidad.

32. Presentar la factura electrónica de venta de acuerdo con los requisitos exigidos en la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando aplique; o el que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello.

33. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.

34. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

2.11.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar que los medios de comunicación dispuestos para el cumplimiento del objeto contractual mantengan el uso y disfrute del espacio adicional en el horario de programación acordado, velando porque la señal sea permanente y las condiciones de transmisión sean las óptimas.

2. Programar reuniones con los medios de comunicación y con el contratante para validar el cumplimiento del objeto contractual y efectuar seguimiento a las recomendaciones impartidas por el supervisor.

3. Contratar, pagar, y efectuar todas las actividades de cooperación necesarias con los medios de comunicación establecidos, para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

4. Presentar informe mensual de ejecución de obligaciones de cada uno de los espacios adicionales en medios de comunicación, el cual contendrá como mínimo los siguientes elementos:

 - Información técnica del espacio en medio de comunicación a nivel nacional.
 - Información del tiempo usado por el partido político declarado en oposición.
 - Registro fotográfico del espacio en medio de comunicación.
 - Factura y/o certificado del medio que emitió el espacio.
 - Registros/evidencia del espacio al aire.
 - Certificar la no utilización del espacio asignado por parte del partido político individualizado, con evidencias.
 - La/s certificaciones de emisión de los medios (cuando aplique).

5. Llevar el control de la ejecución presupuestal de manera detallada, donde se evidencie el presupuesto total, presupuesto ejecutado, presupuesto comprometido, saldo y estado de facturación. Este control deberá manejarse online y deberá estar actualizado en tiempo real, a través de enlace de nube compartida, donde será alojado para ser consultado por la entidad en cualquier momento.

6. Suministrar a la supervisión del contrato los archivos que sirvan de soporte para verificar los espacios asignados en los medios de comunicación.

7. Mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información suministrada por el CNE y por los partidos políticos declarados en oposición en relación con bases de datos y demás datos considerada como sensible y de reserva por parte de la entidad.

8. Atender las solicitudes y requerimientos efectuados por el Consejo Nacional Electoral– supervisor(a) del contrato, garantizando la calidad del servicio prestado.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo de éste.

2.12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar las garantías del contrato.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato.
5. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en el contrato, en la Ley y normas reglamentarias.
6. Suministrar al contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
8. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee el contratista en desarrollo del objeto del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección.
9. Iniciar los procesos administrativos sancionatorios cuando se requiera.
10. Convocar a la “Comisión de monitoreo de estatuto de la oposición del CNE" y proceder con el control respecto de los espacios asignados a los partidos políticos declarados en oposición.
11. Realizar el monitoreo y revisión del espacio asignado a la agrupación política a través de la “Comisión de monitoreo de estatuto de la oposición del CNE", dejando constancia del uso y disfrute efectivo del espacio.

12. Reglamentar por medio de actos administrativos la asignación de espacios en medios de comunicación para la divulgación política de los partidos declarados en oposición.
13. Establecer por medio de acto administrativo, el valor deducible de los gastos de funcionamiento asignados a los partidos declarados en oposición, con ocasión a la no materialización y/o usabilidad del espacio asignado en medio de comunicación, dentro de la fecha estipulada para tal fin.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley.

2.13. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **(la) Jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral,** o quien el ordenador del gasto designe. La supervisión realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta lo reglado en el art 83 de la Ley 1474 de 2011, demás normatividad vigente aplicable.

Así mismo, el supervisor del contrato podrá designar a funcionarios tanto de perfil técnico, contable y jurídico que considere necesarios e idóneos, quienes realizarán el apoyo a la supervisión en el seguimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como en la revisión de informes y sus respectivos soportes para los pagos contractuales.

Los supervisores ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e interventoría o el acto administrativo que lo modifique.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis se determinó que corresponde a la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** de que trata la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 2, reglamentada por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del proponente está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley.

Cabe recordar, que los estudios previos forman parte esencial del contrato, como quiera que estos son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato

El presente proceso de selección de Contratista se adelantará bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y la ley 2069 de 2020, en lo aplicable, como regla general de escogencia de contratistas en la contratación pública.

La determinación de la modalidad de selección del contratista se estableció debido a las características y naturaleza del servicio, y en razón a su cuantía, atendiendo las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De la misma forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la normatividad propia de la contratación estatal.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

La modalidad para satisfacer la necesidad planteada será la licitación pública, en razón a que el presupuesto oficial estimado supera los montos establecidos para las modalidades de mínima cuantía o selección abreviada, y considerando además la naturaleza del objeto a contratar, que implica la prestación de servicios de Agencia Central de Medios.

El procedimiento y la modalidad de selección se soportan en los siguientes fundamentos jurídicos:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*", y en el artículo 334 señala que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, así como en el aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de racionalizar la economía.

La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2º define los principios de la contratación estatal, en el artículo 24 establece el deber de selección objetiva, indicando que la escogencia debe hacerse *"con base en la oferta más favorable para la entidad"* y en el artículo 30 dispone que la licitación pública será el procedimiento principal para la selección de contratistas.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, regula las modalidades de selección y determina que *"la licitación pública será la modalidad general*" para los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales, salvo las excepciones expresamente previstas.

El Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su artículo 2.2.1.1.1.1 señala las reglas generales aplicables a las modalidades de selección y en el artículo 2.2.1.2.1.1 desarrolla el procedimiento específico que debe seguirse en los procesos de licitación pública.

La Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, en su artículo 83 refuerza la obligación de actuar conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y eficacia en la contratación pública.

Con base en los anteriores fundamentos jurídicos, se justifica la utilización de la modalidad de contratación de licitación pública para este proceso, en plena observancia de los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública en Colombia.

4. ESTUDIO DEL MERCADO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA ESTUDIO DE MERCADO:

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas , el 11 de junio de 2025, realizó la solicitud de cotizaciones mediante la plataforma SECOP II, con numero de proceso de evento de cotización SIP-CNE-026-2025, en cumplimiento de la normativa vigente y de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia. Lo anterior, con el fin de estructurar de manera adecuada la estimación del presupuesto oficial correspondiente a la contratación de Agencia Central de Medios para otorgar espacios adicionales en medios de comunicación social a organizaciones políticas que ejercen su derecho fundamental a la oposición.

Del proceso se recibieron 3 cotizaciones:

- HOPE MARKETING PUBLICIDAD Y MEDIOS SAS: Valor total $5.394.605.513 (IVA incluido).
- RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S (Sistema de Medios Públicos): Valor total $7.510.644.203 (IVA incluido).
- D2 PUBLICIDAD SAS: Valor total $6.327.573.219 (IVA incluido).

Así mismo, vía correo electrónico fueron recibidas 3 cotizaciones, de las cuales, solo 2 son válidas y comparables:

- Corporación Universitaria Nacional ZOOM: Valor total $3.368.443.493 (IVA incluido).
- CENTURY MEDIA S.A.S.: Valor total $5.667.738.612 (IVA incluido).

De estas cotizaciones se pudo determinar que existe homogeneidad en los valores ofertados. En lo que se refiere al análisis de los montos ofertados, el valor más bajo corresponde a $3.368.443.493, mientras que el valor más alto asciende a $7.510.644.203, el promedio de las cinco cotizaciones se ubica en $5.653.801.008,13, sirviendo como referencia general de mercado para la estructuración del presupuesto oficial.

El análisis de mercado realizado no solo confirma la existencia de un sector dinámico y competitivo, sino que también revela la importancia de realizar procesos de selección que evalúen, además del precio, factores técnicos fundamentales como la experiencia específica en auditoría de recursos electorales, el conocimiento de la normatividad vigente y la capacidad logística de despliegue nacional.

La pluralidad y variedad de las cotizaciones recibidas evidencian un mercado suficientemente abastecido para satisfacer las necesidades del Consejo Nacional Electoral para atender la necesidad actual de la entidad.

ÍTEM/ CONCEPTO	Corporación Universitaria Nacional ZOOM	CENTURY MEDIA S.A.S.	HOPE MARKETING PUBLICIDAD Y MEDIOS SAS	RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S (Sistema de Medios Públicos)	D2 PUBLICIDAD SAS
VALOR DE TRANSMISION TELEVISIÓN POR TREINTA (30) MINUTOS FRANJA PRIME (ANTES DE IVA)	$2.655.945.900	$4.524.372.468	$4.166.602.764	$5.763.638.520	$4.899.092.742
VALOR DE TRANSMISION RADIO POR TREINTA (30) MINUTOS FRANJA PRIME (ANTES DE IVA)	$14.454.840	$11.632.824	$90.000.000	$26.697.000	$24.322.461
TOTAL TRANSMISIÓN TV Y RADIO (ANTES DE IVA)	$2.670.400.740	$4.536.005.292	$4.256.602.764	$5.790.335.520	$4.923.415.203
FEE (Porcentaje de Comisión por servicio) (ANTES DE IVA)	6%	5%	7%	9%	8%
VALOR FEE (Comisión por servicio)(ANTES DE IVA)	$160.224.044	$226.800.265	$276.679.180	$521.130.197	$393.873.216
TOTAL TRASMISIÓN + FEE (ANTES DE IVA)	$2.830.624.784	$4.762.805.557	$4.533.281.944	$6.311.465.717	$5.317.288.419
IVA SERVICIO AGENCIA DE MEDIOS Y FEE	$537.818.709,04	$904.933.055,75	$861.323.569,30	$1.199.178.486,19	$1.010.284.799,66
TOTAL SERVICIO AGENCIA DE MEDIOS FEE CON IVA	**$3.368.443.493**	**$ 5.667.738.612**	**$ 5.394.605.513**	**$7.510.644.203**	**$6.327.573.219**

Una vez, recibidas las cotizaciones, se estima el valor del servicio, que contempla 30 minutos de transmisión en TV y Radio, en franja PRIME, incluyendo todos los impuestos a los que haya lugar es de $5.653.801.008,13. Cifra que se ajusta al presupuesto disponible para asignar al presente proceso

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La entidad requiere que el presente proceso se ejecute bajo el mecanismo de monto agotable para la asignación de la mayor cantidad de espacios en medios de comunicación hasta agotar el presupuesto disponible, conforme al valor por minuto ofertado.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral establece el presupuesto oficial del presente proceso de contratación hasta por la suma de hasta **SIETE MIL**

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($7.479.982.322), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, para lo cual, la entidad hará las apropiaciones presupuestales correspondientes.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Consejo Nacional Electoral expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que formará parte integrante del presente estudio previo.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (artículos 2.2.1.1.2.2.2. y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015)

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la **capacidad jurídica**, las **condiciones de experiencia**, la **capacidad financiera** y de **organización** de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Los requisitos habilitantes se verificarán con base en la información contenida en el certificado del RUP, para lo cual deberá aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, **VIGENTE** y en **FIRME.**

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben acreditar los siguientes requisitos habilitantes: capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, propuesta técnica y la experiencia. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del comité evaluador, analizando si los proponentes CUMPLEN O NO CUMPLEN con los requisitos y especificaciones mínimas exigidos por la Entidad en el pliego de condiciones; si los proponentes no cumplen estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

De conformidad con la normativa aplicable, el CNE realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), y los demás documentos que se exijan como formatos para este proceso. Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por el CNE, de acuerdo con lo aquí establecido.

GENERALIDADES:

- Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones.
- En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
- Todos los proponentes deben diligenciar el Formato - Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar adicionalmente el Formato – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- Los proponentes obligados a estar inscritos en el RUP deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre, se tendrá como referencia para establecer el de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLIMIENTO
Jurídico	Habilitado/No habilitado
Técnicos	Habilitado/No habilitado
Financieros y Organizacional	Habilitado/No habilitado

5.1.2 CAPACIDAD JURÍDICA:

En el presente proceso de contratación, podrán presentar ofertas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y adicionalmente que acrediten los requisitos habilitantes solicitados y demuestre su capacidad jurídica así:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o quienes se encuentren inhabilitados por incumplimiento reiterado en los términos del artículo 90 de la ley 1474 de 2011.
- No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. La anterior afirmación, se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

➢ **APODERADOS:**

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, para el segundo caso deberán anexar junto con la oferta el poder otorgado en forma legal, donde se indique de manera expresa, facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del presente proceso.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero se constituye en requisito indispensable tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

- Formular Oferta para el presente proceso de selección.
- Responder a los requerimientos y aclaraciones que solicite el CNE en el presente proceso.
- Verificar las notificaciones dentro del proceso.
- Suscribir si es procedente el nombre y representación del Adjudicatario del contrato.

NOTA: Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74).

- **APODERADO DE PERSONAS EXTRANJERAS:**

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, quien deberá estar facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, además de suscribir los documentos y demás actos necesarios de acuerdo con la ley.

NOTA: Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, por lo tanto, se solicita la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia.

El CNE no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial.
A efectos de verificar la capacidad jurídica del proponente, el Consejo Nacional Electoral requiere que con la propuesta se adjunte los siguientes documentos:

5.1.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ESTABLECER ANEXO):

Se publicará el documento como anexo y deberá estar firmada por el o los Representantes Legales o Apoderados del PROPONENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si EL PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el **"ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA."**

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía del proponente o de su representante legal o suplente si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.

2. Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.

3. Si el oferente corresponde a una persona natural, o está conformado por personas naturales (en ambos casos varón menor de 50 años) deberá acreditar que tenga resuelta su situación militar. No obstante, la Entidad podrá consultar en la página web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation.

Con la suscripción de esta carta de presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cual es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

NOTA 1: En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

NOTA 2: Con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

5.1.2.2. FOTOCOPIA CÉDULA CIUDADANÍA:

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II copia legible y ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía del representante legal.

En caso de estar debidamente representados por apoderado, éste deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, copia legible de la tarjeta profesional ampliada al 150% (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado, así como los respectivos antecedentes disciplinarios y fiscales.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

5.1.2.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

A. PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deben acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Los oferentes nacionales probarán su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial que corresponda o de la Entidad competente según el caso. Los oferentes extranjeros con la certificación expedida por la Entidad competente en el respectivo país.

Las Sociedades Extranjeras de carácter privado deben acreditar en el país con el lleno de las formalidades pertinentes, un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y para los efectos relacionados con el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las Sociedades Extranjeras que estén desarrollando actividades permanentes en el país, deben acreditar la existencia y representación legal de la sucursal, que para tal efecto ha debido constituir con el lleno de las formalidades exigidas en el Código de Comercio Colombiano.

Cuando el representante legal de la persona Jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial.

La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente licitación pública debiendo encontrarse en firme. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, en este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más

Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Única del 16 de abril de 2019 y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.)

NOTA 2: Cuando se trate de personas naturales se aportará el certificado de matrícula mercantil vigente y cuya expedición no sea superior a los dos (2) meses de la fecha prevista para la presentación de la propuesta, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 3: En el evento de presentarse propuesta a través de apoderado, se deberá acreditar dicha calidad con el lleno de los requisitos que para el efecto establezca la Ley. En caso de presentarse como Consorcio o Unión temporal y uno de sus integrantes sea persona natural deberá encontrarse inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 4: Se debe acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA 5: Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal. Para el caso de otras formas asociativas, podrán presentar el documento equivalente al de existencia y representación legal, que contenga los elementos necesarios para la verificación de la información requerida.

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

NOTA 6: Las actividades de las personas Naturales o el objeto de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin sucursal en Colombia, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato, por lo tanto, se verificará el desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal.

5.1.2.4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

El proponente deberá adjuntar con su oferta el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito y este deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días antes de la fecha de cierre de la licitación pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y en la subsección 5 referida al Registro Único de Proponentes – RUP del Decreto 1082 de 2015 con corte a 31 de diciembre de 2024.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que la experiencia de contratos

celebrados aportada por cada uno de sus miembros se encuentra inscrita conforme la clasificación dada por la Entidad.

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Los proponentes deben tener en cuenta, lo siguiente:

A. **RESPECTO DE LA FIRMEZA:** La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe guardar plena correspondencia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.La persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, toda vez, que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las Entidades estatales, deben estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley. En caso contrario, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y, en consecuencia, su oferta será rechazada.

B. **RESPECTO DE LA RENOVACIÓN:** Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la

evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

C. **RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN:** Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

D. **DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES:** El Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado.

NOTA 1: Si el certificado del RUP no consigna la información de multas y/o sanciones, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La Entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

5.1.2.5. CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Se admitirá la participación de Consorcios y Uniones Temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley y en el presente estudio previo, condición que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en la mencionada norma.

Los integrantes deben acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso, so pena de causal de rechazo.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal; en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Consejo Nacional Electoral.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones definitivo, como si fueran o

participaran en forma independiente, salvo en los casos expresamente previstos en el presente pliego de condiciones definitivo. A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes.

La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante designado para tal efecto. El Consorcio o Unión Temporal debe tener una duración igual a la del término del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Se debe presentar la designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

NOTA 2: Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida,

NOTA 3: Si se trata de **ENTIDADES JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO**, deberá estar inscrito en el registro mercantil y su objeto debe estar relacionado en el objeto de la presente convocatoria; además de cumplir los mismos requerimientos realizados a las personas jurídicas, y tenga por lo menos seis (6) meses de constituida al momento de la fecha de cierre de la convocatoria.

NOTA 4: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales las certificaciones técnicas habilitantes deberán ser acreditadas por al menos uno de los integrantes de la figura asociativa, con la finalidad de dar cumplimiento de manera mancomunada al requisito establecido.

5.1.2.6. PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO:

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, adicionalmente, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Si el proponente es una persona extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia deberá presentar la certificación del Registro Único de proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.

2. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, y/o que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

3. Acreditar su existencia y representación legal, por lo tanto, deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el mencionado documento, deberá constar la existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

NOTA 1: Se deberá señalar que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la Entidad a través de su propuesta.

5.1.2.7. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:

Las personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al CNE uno de los originales de una promesa escrita de contrato con el lleno de

los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en el cual, debe consignarse lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de adjudicación.

- La sociedad debe ser constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el contrato

- Que su objeto social coincida con el objeto del presente proceso de contratación

- La responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya se debe regir por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.Por lo menos se debe comprometer a la manifestación expresa de cada uno de los promitentes quienes responderán solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad por los perjuicios sufridos al CNE derivados de un posible incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los términos establecidos.

- La duración del mismo no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más.

- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades.

NOTA 1: Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla

debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos pactados en la promesa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

NOTA 2: Si se venció el plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura pública, se considera que no existe interés para suscribir el contrato y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

5.1.2.8. SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos señalados en el numeral anterior, deberá aportar una certificación según lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.8. del Decreto 1082 de 2015.

5.1.2.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II junto con su propuesta, una garantía de seriedad de está a favor del Consejo Nacional Electoral, con NIT 901717412-8 mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha garantía debe ser constituida por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de este proceso contractual y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso de licitación pública, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud del Consejo Nacional Electoral.

Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión temporal (indicando sus integrantes) y no a nombre del Representante de este (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015), así como su porcentaje de participación.

En caso de no ser posible la expedición de la Garantía por una Compañía de Seguros, legalmente establecida, se aceptará cualquiera de las garantías especificadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 Clases de garantías del Decreto 1082 de 2015.

5.1.2.10. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:

El oferente debe acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- **PARA PERSONAS NATURALES:**

Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4° Ley 797 de 2003, el Decreto Ley 2150

de 1995 y Decreto 1273 de 2018; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

- **PARA PERSONAS JURÍDICAS:**

En el caso de Personas Jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando aplique, o a través del Representante Legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe acreditar el pago de los aportes.

Nota: Utilizar anexo denominado **CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES - PERSONA JURÍDICA - ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002** aportado por la entidad.

5.1.2.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

5.1.2.12. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes disciplinarios vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Procuraduría General de la Nación para verificar que el proponente no tenga antecedentes.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada uno de los integrantes que los conforman.

5.1.2.13. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes fiscales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la

página de la Contraloría General de la Republica para verificar que el proponente no tenga antecedentes.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada uno de los integrantes que los conforman

5.1.2.14. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Judiciales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente no tenga antecedentes judiciales.

Para las personas jurídicas se verificará que los representantes legales no reporten antecedentes judiciales, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal se realizará la consulta al representante legal y a cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.2.15. VERIFICACIÓN EN EL "SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS –RNMC":

El proponente deberá aportar con la propuesta la constancia de no encontrarse con multas vigentes, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el Código Nacional de Policía Nacional y Convivencia" consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas establecidas en el Código.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito. Nota General: El proponente deberá aportar la Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía en caso de ser persona jurídica la del Representante Legal, las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

5.1.2.16. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".

5.1.2.17. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y/O SANCIONES:

Se publicará el documento como **ANEXO,** y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

5.1.2.18. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

Se deberá aportar RUT de la persona natural o jurídica o de aquellas empresas que se encuentren constituidas como unión temporal y pretendan participar en el presente proceso.

5.1.2.19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con Entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en general, y en especial no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Ley 1952 de 2019 en concordancia con el Art. 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente declarará, bajo la gravedad del juramento, en la Carta de Presentación de la propuesta, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

NOTA 1: Se advierte que, para el presente proceso de contratación, se rechazarán todas las propuestas de personas naturales o jurídicas.

Se publicará el documento como **ANEXO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

5.1.2.20. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES VIGENTE:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes tanto del representante legal como de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará en el Boletín de Responsables Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, que el oferente no se encuentre incluido en el mismo.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada una de las personas jurídicas o naturales que los conforman.

5.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA:

Corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el CNE, establecidos en el presente estudio previo, los cuales son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación o evaluación técnica de las propuestas no da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la propuesta CUMPLE/ NO CUMPLE” técnicamente para ser habilitada. El proponente deberá manifestar en su oferta que conoce y acepta las especificaciones técnicas y cantidades relacionadas en los ANEXOS compartidos.

Se recuerda que los documentos técnicos, deben ser presentados, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciados, con las especificaciones técnicas propuestas y firmados por el oferente o su representante legal, según el caso.

Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta, anexar información adicional a la solicitada por el CNE en los formularios establecidos, podrá allegarla haciendo referencia al formulario que complementa.

El oferente deberá adjuntar propuesta de acuerdo con el ANEXO No. 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, acreditando que cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas y el compromiso de cumplir en la ejecución del contrato.

5.1.3.1. Experiencia Del Proponente

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

El proponente deberá acreditar experiencia especifica en la prestación de servicios como agencia central de medios o en la planificación, compra, ejecución de pauta de medios de comunicación masicos (prensa, radio, televisión y plataformas digitales)

Requisito mínimo:

- Acreditar máximo **TRES (3)** contratos ejecutados, cuyo objeto haya sido la prestación de servicios como agencia central de medios, gestión integral de pauta publicitaria, o estrategias de comunicación institucional que sumados den un valor igual o superior en SMLMV del presupuesto oficial del presente contrato.

Para verificar el cumplimiento de la experiencia señalada, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO RELACION DE CONTRATOS**, indicando con cuales, de los contratos reportados en el RUP, considera que acredita su experiencia. Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en mencionado del Proponente hasta el tercer nivel.[4]

Los contratos deben haberse ejecutado en su totalidad, antes del cierre del proceso de selección y, la sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial, estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV), es decir, que equivale a 1.103,86 SMMLV de la actual vigencia.

NOTA: Se deberán acreditar las clasificaciones relacionadas en el cuadro anterior ya sea en uno o varios de los contratos relacionados para cumplir con el requisito de experiencia, si estos códigos se encuentran dispersos en el máximo de los cuatro contratos mencionados se cumpliría el requerimiento señalado.

Adicional a la información del RUP, la entidad solicita que se allegue certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información (certificaciones que deben estar acreditadas en el respectivo RUP y en el respectivo formato):

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).
- Numero de Contrato (si aplica).
- Objeto, Actividades, obligaciones o alcance del contrato
- Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
- Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.

[4] Los proponentes solo están obligados a acreditar el **CÓDIGO UNSPSC** hasta el tercer (3°) nivel en el RUP.

- Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
- Adiciones y prórrogas en caso de que hayan presentado.
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que esta última, se acompañe con la respectiva acta de liquidación, y de ella se extracte la información requerida en los numerales del 1) al 5) descritos anteriormente.

Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

a) Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM de las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado.

b) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos

NOTA 1: En el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la certificada por la Cámara de Comercio en el RUP, la entidad podrá solicitar y el proponente podrá aportar copia de contratos y/o actas de liquidación y/o certificaciones y/o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos inscritos y certificados como experiencia del proponente en el RUP

Para la verificación del requisito habilitante previsto en el presente numeral se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Todos los proponentes deberán relacionar en el **FORMATO RELACIÓN DE CONTRATOS**, los contratos que el Consejo Nacional Electoral deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia.

b. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se acreditará la experiencia afectando el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial, contratos y/o liquidación, en los cuales se pueda verificar el porcentaje de su participación, aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

c. Si el proponente es un consorcio o unión temporal este requisito puede ser cumplido por uno, varios o por todos los miembros del consorcio o unión temporal y se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia requerida; y iii)De conformidad con lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. Es importante resaltar, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia relacionada en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %).

d. Se tendrán en cuenta para la verificación y evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, lo anterior, el Consejo Nacional Electoral, podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

e. El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones, ni cuentas de cobro, expedidas emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.

f. El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país. (Artículo 3º Ley 816 de 2003).”

g. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

h. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

i. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

j. Para sociedad extranjera sin domicilio en Colombia, se acredita aportando las certificaciones o copia de los contratos. Si las certificaciones son expedidas en otro idioma y en moneda distinta al peso colombiano, deberán realizar la traducción al castellano y el cambio del valor del contrato a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la factura o pago total del contrato.

k. En caso de que, se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la Entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor

ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones definitivo.

l. Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.

m. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

n. Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

o. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

p. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.

q. Los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes para efectos de determinación del valor, se tomará el valor registrado en el RUP y el mismo será actualizado con el salario mínimo legal mensual vigente al 2025.

NOTA: Conforme a lo establecido en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente mediante el radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, el cual establece que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una sociedad puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos 3 años de su constitución. El Consejo Nacional Electoral permite acreditar la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de una persona jurídica que ya tiene más de 3 años de constituida, siempre que dicha experiencia haya sido aportada a la persona jurídica en el momento de su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

5.1.3.2. Otros requisitos adicionales del proponente

N/A

5.1.4. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

En aplicación a lo establecido los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deben manifestarlo expresamente en la Carta de Presentación de la Oferta, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o MiPymes domiciliadas en Colombia.

5.1.4.1 Criterios Diferenciales de Experiencia para Emprendimientos y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas:

El proponente que pretenda acreditar la experiencia como emprendimientos y empresas de mujeres deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto

1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

Para el cumplimiento del requisito, el proponente deberá acreditar experiencia hasta máximo de CINCO (05) contratos identificados con alguno de los códigos de clasificación UNSPSC descritos anteriormente, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la numeral experiencia mínima del proponente; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la

empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

NOTA: El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación del criterio diferencial para MiPymes.

5.1.4.2 Criterios Diferenciales de Experiencia para Mipymes:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta un máximo de CUATRO (04) contratos, identificados con alguno de los códigos de clasificación UNSPSC descritos anteriormente, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la numeral experiencia mínima del proponente; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente aportará la copia del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de MÁXIMO TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado.

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

a. Objeto del contrato.

b. Valor del Contrato

c. Fecha de Inicio del Contrato

d. Fecha de terminación del Contrato

e. Nombre y Firma de quien expide la certificación

NOTA 1: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la experiencia mínima diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

NOTA 2: El presente incentivo contractual para MiPymes. no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres.

5.1.5. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional del proponente se verificará con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. Para los proponentes cuyo año contable cierre en una fecha distinta al 31 de diciembre, será obligatorio actualizar la información financiera correspondiente sin perjuicio del deber de renovar el RUP conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del mismo decreto.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros con la última fecha de corte anual establecida en su país de origen. Estos documentos deberán estar certificados por la autoridad competente o por quien esté facultado para ello según la normativa vigente del país de origen. La información financiera deberá presentarse en el idioma español y en la moneda legal del país donde fue emitida, incluyendo su conversión a pesos colombianos de acuerdo con lo señalado en los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de acreditación y verificación de los requisitos habilitantes, la Entidad y el proponente deberán utilizar la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de expedición de los estados financieros, tomando como referencia las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La verificación de la capacidad financiera se realizará comparando los indicadores financieros del proponente con los valores mínimos o máximos exigidos por la Entidad. A partir del RUP, se evaluará:

a. Si los indicadores financieros certificados por la Cámara de Comercio cumplen con todos los valores exigidos, la propuesta será considerada **CUMPLE**.
b. Si los indicadores financieros no cumplen con los valores exigidos, la propuesta será considerada **NO CUMPLE**.

La información financiera presentada tendrá los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que establece sanciones de prisión de uno a seis años para quienes suministren datos falsos a las autoridades o expidan certificaciones contrarias a la realidad, así como para quienes ordenen, toleren, realicen o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

El análisis financiero no tiene ponderación alguna y se trata del estudio que debe realizar la Entidad para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos de la ley y el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad financiera para contratar.

Los oferentes interesados en participar deberán cumplir con los índices financieros establecidos por la Entidad los cuales garantizaran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita ejecutar el contrato en los plazos estipulados, el cálculo se realizara tomando los valores reflejados en el RUP con corte a 31 de diciembre y se tendrá en cuenta los siguientes factores:

5.1.5.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES

Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la entidad de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.1.6.2, "Determinación de los Requisitos Habilitantes".

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones de la presente negociación.

De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Título I "Contratación Estatal", Capítulo I "Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección I "Concepto Básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública", Subsección 5 "Registro Único de Proponentes", Articulo 2.2.1.1.15.3 "Requisitos Habilitantes contenidos en el RUP", numeral 3 "Capacidad Financiera", se realizará la verificación de los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a: 3
Índice de endeudamiento	Menor o igual a: 50%
Cobertura de intereses	Mayor o igual a: 4

LIQUIDEZ = (ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE), el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Convenciones

IL = Índice de Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente
%O = Porcentaje de participación del Oferente1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

$$IL = AC / PC$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$IL = \frac{(AC1 * \%O1) + (AC2 * \%O) + (ACn * \%On)}{(PC1 * \%O1) + (PC2 * \%O2) + (PCn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Razón Corriente igual o superior a 3	Cumple
Razón Corriente inferior a 3	No Cumple

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO = (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL), el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Convenciones

E = Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT= Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

$$E = PT / AT$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$E= \frac{(PT1 * \%O1) + (PT2 * \%O2) + (PTn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Endeudamiento inferior o igual a 0.50	Cumple
Superior al 0.50	No Cumple

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el **CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones financieras.

Convenciones

CI = Cobertura de Intereses
UO = Utilidad Operacional
GI = Gasto intereses
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n
O 1, 2, n = Oferente 1, Oferente 2, Oferente N
Oferentes que se presenten individualmente:

CI = UO / GI

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación:

$$CI = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O) + (UOn * \%On)}{(GI1 * \%O1) + (GI2 * \%O2) + (GIn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Puede presentarse la situación en la que un oferente no presente gastos por intereses. En cuyo caso, el valor de gastos por intereses es cero (0). Si el cálculo de la Razón de cobertura de intereses es igual a Utilidad Operacional sobre Gastos de intereses, el indicador Razón de Cobertura de intereses arrojaría como resultado "indeterminado", ya que todo valor dividido en cero (0) es indeterminado. **Dado este caso, el CONTRATISTA queda habilitado** en cuanto a este indicador.

Oferentes con utilidad operacional y sin gastos de interés (indeterminado)	Cumple
Oferentes con pérdida operacional y sin gastos de interés	No cumple
Cobertura de Intereses igual o superior a 4	Cumple
Cobertura de Intereses inferior a 4	No cumple

NOTA 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al CONTRATISTA, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: En caso de que el CONTRATISTA sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del CONTRATISTA plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

5.1.5.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara los siguientes indicadores en la Capacidad Organizacional registrada en el RUP, así:

VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	**LÍMITES DEL INDICADOR**
Rentabilidad sobre patrimonio	Igual o Mayor al 15%
Rentabilidad sobre activos	Igual o Mayor al 10%

Rentabilidad del Patrimonio. (Utilidad Operacional / Patrimonio): mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones

RP = Rentabilidad del Patrimonio

UO = Utilidad Operacional

PA = Patrimonio

%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

RP = UO / PA

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$RP = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PA1 * \%O1) + (PA2 * \%O2) + (PAn * \%On)}$$

Análisis del resultado

Rentabilidad del Patrimonio superior o igual a 0.15	Cumple
Inferior al 0.15	No Cumple

RENTABILIDAD DEL ACTIVO. (Utilidad Operacional / Activo Total): determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Convenciones

RA = Rentabilidad del Activo
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total
%O= Porcentaje de participación del Oferente 1, 2, n

Oferentes que se presenten individualmente:

$$RA = UO / AT$$

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$RA = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Rentabilidad del Activo superior o igual a 0.15	Cumple

Inferior al 0.15	No Cumple

Nota 1: Para el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional y Patrimonio), sí el proponente tiene los dos componentes del indicador negativos, aunque en el documento RUP se establezca este indicador como positivo a causa de la ley de los signos, la Entidad considerará como No cumple y será declarado No hábil, en los demás casos se tomará la información contenida en el RUP.

5.2 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

Una vez el Consejo Nacional Electoral haya verificado que las propuestas cumplen con las exigencias de verificación de cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, las mismas serán ponderadas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes factores sobre una asignación máxima total de **100 puntos**, así:

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la Oferta o Propuesta más favorable, teniendo en cuenta:

A. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o
B. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Para efectos de la ponderación, y con el fin de determinar la Oferta o Propuesta más favorable para el CNE, se evaluarán exclusivamente las Ofertas o Propuestas que cumplen la totalidad de los requisitos habilitantes definidos en el pliego de condiciones:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJES
Propuesta Económica	**40**
Factor Técnico	**48,5**

Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres	**0,25**
Criterios diferenciales para Mipymes	**0,25**
Vinculación de personas con discapacidad	**1**
Apoyo Industria Nacional	**10**
TOTAL	**100**

5.2.1. PROPUESTA ECONÓMICA (hasta 40 puntos):

Se deberá diligenciar el formato de presentación de la propuesta económica, adjunto en el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA** y este debe ser remitido en **formato PDF**, este documento debe venir debidamente firmado por el proponente. La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado para el presente proceso será rechazada.

Para la elaboración de la propuesta, el oferente debe tener en cuenta todos los costos directos o indirectos derivados de la preparación de la oferta y para la ejecución del contrato en el evento en que resulte beneficiado con la adjudicación.

La propuesta Económica debe contener, lo siguiente:

1. Propuesta económica según Anexo, en formato PDF
2. El valor total de la oferta deberá ser consignado igualmente en la plataforma SECOP II.

Nota 1: La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado para el presente proceso será rechazada.

Nota 2: Será causal de rechazo superar el precio techo del valor del contrato.

Nota 3: Será causal de rechazo la modificación del ítem, descripción, unidad, cantidad, valor techo u otros elementos esenciales de la oferta económica fijados por la entidad y/ o la presentación de este documento en un formato distinto al solicitado por el CNE.

Nota 4: En el evento de haber diferencia entre el valor total señalado en el FORMATO de propuesta económica en formato PDF y el señalado en el SECOP II, se dará lugar al rechazo de la propuesta.

Nota 5: Será causal de rechazo que el FORMATO de la oferta económica no esté en formato PDF.

Nota 6: Será causal de rechazo que el FORMATO de la oferta económica no esté debidamente firmada por el representante legal del proponente.

Nota 7: Será causal de rechazo superar el precio techo de alguno de los ítems.

-PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información obtenida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, el CNE deberá aplicar el trámite descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

-DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

El CNE a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo cuarenta (40) puntos, de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODO
1. Media aritmética
2. Media geométrica simple

3. Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija para la fecha del día hábil siguiente al cierre del presente proceso de selección. El método

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica simple
De 0.67 a 0.99	3	Menor valor

El método se aplicará de conformidad a la regla establecida en el párrafo anterior y será la que se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación económica por parte de la entidad. En el caso en el que un único proponente resulte habilitado se otorgara el máximo puntaje, siempre y cuando su propuesta no supere el valor estimado del contrato, establecido para el presente proceso de selección.

- **MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

xi = Valor de la oferta i

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * (1 - \left(\frac{\bar{x} - v_1}{\bar{x}}\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x}\right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\bar{x} - v_1|}{\bar{x}}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x}\right\}$$

□= *Media aritmética.*

Vi= *Valor total de cada una de las Ofertas i,.*

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0). El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos decimales.

- **MEDIA GEOMÉTRICA SIMPLE**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica.

El valor de la media geométrica se calculará con la siguiente fórmula:

Gp = (P1 X P2 X P3 X……X Pn) ^ (1/n)

Donde,

Gp= Media geométrica

n= Número de Ofertas válidas.

Pi= Valor de la oferta económica del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{G_p - v_i}{G_p}\right)\right) \middle| para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_p\right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ G_p - v_i\ |}{G_P}\right)\right) \middle| para\ valores\ mayores\ a\ G_P\right\}$$

Donde,

GP= Media geométrica

Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica simple se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica simple y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0). El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos decimales.

- **MENOR VALOR:**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{ \frac{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * V_{MIN}}{V_i} \right\}$$

Donde,

$VMIN$=*Menor valor de las Ofertas válidas.*
Vi= *Valor total de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0).

NOTAS: El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos decimales.

La entidad evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad,

selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La entidad considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

5.2.2. FACTOR TÉCNICO (hasta 48,5 puntos)

Factor Técnico, con una asignación máxima de (48,5) puntos, se desagrega en los siguientes subcriterios, cuya ponderación responde al objeto contractual, el carácter especializado del servicio y la necesidad de asegurar una cobertura nacional efectiva y técnicamente solvente para el ejercicio del derecho a la oposición:

ITEM	OFRECIMIENTO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
1	Menor porcentaje de intermediación (FEE) al mínimo establecido 7%	Se otorgará el mayor puntaje al participante que oferte un menor porcentaje de intermediación entre el 1 % y 4%.	20 puntos
		Se otorgará el mayor puntaje al participante que oferte un menor porcentaje de intermediación entre el 4,1% y 6,9%.	7,5 puntos
2	Mayor cantidad de minutos adicionales en televisión y radio	Se otorgará el mayor puntaje al participante que garantice entre uno a cinco minutos adicionales a los requeridos por la Entidad en televisión.	28,5 puntos
		Se otorgará el mayor puntaje al participante que garantice entre uno a cinco minutos adicionales a los requeridos por la Entidad en radio.	15 puntos

TOTAL			**48,5 puntos**

Nota: Señor proponente tenga en cuenta que para el ofrecimiento de los ponderables relacionados en el cuadro anterior, cada ítem (1 y 2) está integrado por dos sub ítems, los cuales son EXCLUYENTES.

Lo anterior quiere decir que, el oferente podrá ofertar solamente un sub ítem por cada ítem.

5.2.3. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021 (hasta 0.25 Puntos)

El Consejo Nacional Electoral otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, del Decreto 1860 de 2021: se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1.Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2.Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el

contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3.Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

4.Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Las certificaciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. Corresponde al supervisor (a) del contrato, verificar que la (el) contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente numeral durante la ejecución contractual.

Para los efectos, el Consejo Nacional Electoral asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14,	0 PUNTOS

adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	

5.2.4. MIPYMES. DECRETO 1860 DE 2021 (hasta 0.25 Puntos)

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia, con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el presente proceso de selección, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

En todo caso, las Mipymes acreditarán esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos allegados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ACREDITACIÓN CALIDAD DE MIPYMES

MIPYME	MEDIO PARA ACREDITARLO
Mipyme- Persona Natural	Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Mipyme - Persona Jurídica	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de

	Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De otra parte, el Consejo Nacional Electoral se permite manifestar que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15.del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, el cual establece en el Parágrafo 2º: "Que los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA: En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este criterio diferencial.

5.2.5. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (hasta 1 PUNTO)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se asignarán UN PUNTO (1) PUNTO a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para acreditar este numeral el proponente y/o integrante de figura plural, deberá diligenciar el ANEXO el cual corresponde al Incentivo en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad.

Nota 2: Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida expresada en SMMLV.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignarán UN PUNTO (1) PUNTO a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**	**Puntaje**
Entre 1 y 30	1	1
Entre 31 y 100	2	
Entre 101 y 150	3	
Entre 151 y 200	4	
más de 201	5	

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

5.2.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (hasta 10 puntos):

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio.

Así mismo, acorde con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y al artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, se asignará un puntaje comprendido entre el diez (10%) y el cinco por ciento (5%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

El principio de Reciprocidad indica que se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y

(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros y allegar la documentación que se requiera para cada uno de los integrantes.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto los puntajes que se asignarán en cada una de las circunstancias son presentados en el siguiente cuadro:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**PUNTAJE MÁXIMO 10**
Promoción de Servicios Nacionales	10 PUNTOS
Trato Nacional o Acuerdo Comercial	10 PUNTOS
Promoción de la incorporación de componentes nacionales en servicios extranjeros	5 PUNTOS

En ningún caso se otorgará simultáneamente el puntaje por Promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional o Acuerdo Comercial ni Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros; es decir, únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento.

Para el caso de las figuras asociativas, serán servicios nacionales aquellas conformadas por personas jurídicas constituidas en Colombia, o por estos y un extranjero con trato nacional.

5.2.6.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

Se asignarán hasta diez (10) puntos a la oferta de Servicios Nacionales y con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

✓ Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.

✓ Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley. ✓ Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio.

✓ Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.

✓ Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

Para que el proponente obtenga puntaje por Trato Nacional debe presentar:

A. Acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

B. Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,** el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.

C. Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

NOTA 1: El proponente podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; sin embargo, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA 2: Se asignarán diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato

nacional.

5.2.6.2. TRATO O ACUERDO NACIONALES:

Se asignarán hasta diez (10) puntos a la oferta de Servicios Nacionales y con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Trato Nacional debe presentar:

✓ Acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

✓ Diligenciar el **ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.

✓ Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

NOTA 1: El proponente podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; sin embargo, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA 2: Se asignarán diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato nacional.

5.2.6.3. INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL PARA LOS PROPONENTES EXTRANJEROS:

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, y podrán definir en su oferta si aplican la regla de

origen aquí prevista (esto es, el compromiso de vincular empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos en el porcentaje definido por la entidad), o si optan por cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda, en cuyo caso para puntuar dicha situación deberán:

A. Diligenciar el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.

B. Entregar Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal o apoderado del proponente, en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vinculación de dichas personas naturales o jurídicas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en el obre respectivo, por ser factor de ponderación de las ofertas Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

5.3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2%)

1) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales

durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

2) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

3) Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

- **ORDEN DE ELEGIBILIDAD:**

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las propuestas surtida conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes.

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de presentarse un empate entre dos o más proponentes se aplicarán las reglas del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en orden sucesivo y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo**,** es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente recomienda a las entidades en el “Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” elaborar la matriz que incluya todos los riesgos identificados dentro del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Los riesgos asociados al proceso de contratación son los definidos en la matriz de riesgos anexa al presente estudio previo.

7. GARANTÍAS

a. Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta

Garantía solicitada	Análisis	Cuantía del Amparo	Vigencia del Amparo
Seriedad de la Oferta	Cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015	10% del valor total del presupuesto oficial	Tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del proceso de selección

b. Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Las clases de garantías, los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento del contrato, el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual y la suficiencia de las garantías están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.8., 2.2.1.2.3.1.10., 2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más seis (6) meses previstos para la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco (5) % por ciento del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más seis (6) meses, contados a partir del recibo a satisfacción.
Responsabilidad Civil Extracontractual*	Por 500 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes)	Igual al término de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del decreto 1082 de 2015, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación se realizó el análisis de las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales le apliquen, a efectos de lo cual se observó lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- 2024, vigente para la fecha del presente análisis.

De conformidad con la normatividad vigente, se procedió a verificar si el servicio que se

pretende contratar se encuentra o no cobijado por un acuerdo internacional de libre comercio, que permita tener un referente para el análisis del mercado requerido.

Se establecen como condiciones para determinar si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial los siguientes aspectos:

- Que se trate de una entidad que esté cubierta por un acuerdo comercial.
- Que el valor de la contratación se encuentre dentro del rango límite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal.
- Que no se encuentre exceptuado de su aplicación.

En cuanto al primer aspecto, se procede a verificar que acuerdos comerciales aplican, según la naturaleza de la entidad, precisando el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal Cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México			NO	SI
	Perú			NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI

Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala				
	Honduras				
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso está cubierto por los acuerdos comerciales tratados Alianza Pacifico (Chile, México, Perú), Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, Estados AELC, México, Triángulo Norte, Unión Europea y Comunidad Andina, El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil les dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos acuerdos Comerciales el mismo trato que da a los servicios nacionales y establecerá los plazos mínimos en ellos requeridos.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente para elaborar el estudio del sector y lo contemplado en el manual de contratación la entidad procedió a elaborar el Estudio del sector el cual se anexa al presente estudio previo.

El CNE, identificó el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación, el cual se puede evidenciar en el documento adjunto que contiene el ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO, en donde se realizó el análisis de precios del mercado para establecer los precios techo de cada ítem.

Cordialmente,

MARTHA MARGARITA SALAZAR ALONSO

Directora de Gestión Corporativa

Proyectó componente jurídico: Kiara Velásquez Vargas / Profesional Universitario / Dirección de Gestión Corporativa

Proyectó componente técnico: Karen Viviana Diaz Villalobos / Profesional Universitario / Estratégicas

Proyectó componente financiero: Luisa Fernanda Urrea Camelo / Profesional Universitario / Dirección de Gestión Corporativa

Revisó Componente jurídico: María Fernanda Martínez Sarmiento / Asesora / Dirección de Gestión Corporativa